

SECRETARIA: Duitama, 24 de abril de 2024, Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, repartida en la fecha, a la hora de las 08:57 a.m. sírvase proveer.

Daniela Perez Infante

YUBER DANIELA PEREZ INFANTE
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DUITAMA
j01prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, Boyacá a veinticuatro (24) de abril de 2024

REF: ACCION DE TUTELA N° **2024-00119**
Accionante: PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO identificado con C.C. 10.769.841 de Montería - Córdoba.
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Vinculados: Integrantes de la lista de Elegibles para proveer vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021

OBJETO DECISIÓN

Por reunirse los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO identificado con C.C. 10.769.841 de Montería - Córdoba, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y sus representantes legales y/o quien haga sus veces, al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones publicas vía merito, así como los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

En consecuencia, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra el Despacho que con las decisiones que aquí se tomen, eventualmente podrían verse afectados los integrantes de la lista de elegibles para proveer vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, por lo cual se ordenara su vinculación.

En consecuencia, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicar de manera inmediata en el sitio web de las entidades, lo dispuesto en la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos, y notificar mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los integrantes que conforman la lista de elegibles del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

Lo anterior en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela intervenga como coadyuvante de la parte accionante o de la parte accionada.

Así, siendo esta Juzgadora competente para conocer de la acción impetrada, se procederá a su **ADMISIÓN**, ordenándose la práctica de pruebas necesarias y las notificaciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor el señor PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO identificado con C.C. 10.769.841 de Montería - Córdoba, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para proveer vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

TERCERO: CORRER, traslado del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF **y VINCULADOS**, para que en el término impostergable de tres **días (3) días**, contados a partir de la notificación de este proveído INFORMEN sobre los hechos y pretensiones deprecados por el accionante y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el Art 19 del Decreto 2591/1991

aportando las pruebas que pretendan hacer valer en un único archivo de PDF.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF PUBLICAR de manera inmediata en el sitio web de las entidades, lo dispuesto en la presente providencia, junto con la acción de tutela y sus anexos.

Del cumplimiento de lo anterior, las partes accionadas deberán rendir informe a este Despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del recibo de la presente notificación.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF NOTIFICAR la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los integrantes de la lista de elegibles para proveer vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021; lo anterior, en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela intervenga como coadyuvante de la parte accionante o de la parte accionada.

Del cumplimiento de lo anterior, las partes accionadas deberán rendir informe a este Despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del recibo de la presente notificación.

SEXTO: NOTIFIQUESE, esta decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz, para el efecto remítase copia digital de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos, vía correo electrónico o por mensaje de datos.

SEPTIMO: INCORPORAR Y OTORGAR, valor probatorio a los documentos adosados al petitorio de tutela del archivo PDF que corresponde al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA MARIA GONZALEZ MORA
JUEZ**

Señor

JUEZ DE CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.769.841 de Montería, en calidad de elegibles de la Convocatoria No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No. 1932 CNSC del 24-febrero-2023, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauo la presente Acción de Tutela, en contra de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en la Constitución, los cuales se vieron quebrantados por que dichas entidades a no dar cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el total uso de la lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF Código 2028 Grado 15 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, al no permitir utilizar la lista de elegibles para cargos creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria.

HECHOS

PRIMERO. - La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, convocó a Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

SEGUNDO. - Producto de la convocatoria, la CNSC expide la RESOLUCIÓN N° 1932 del 24 de febrero de 2023-2023RES-400.300.24-012898 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, donde me encuentro ocupando el lugar número 15 de elegibilidad. designándose en periodo de prueba al Dr. Fabián Andrés Álvarez Betancour, en la vacante ofertada por la OPEC 168328.

TERCERO. - Que, el Congreso de la Republica Expedió la LEY 1960, Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998. Donde el articulo 6 manifiesta que "la lista de elegibles se usadas para las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, lo que permite el USO

de lista de elegibles con cargos no ofertados tal como lo confirmó la CNSC en auto de enero de 2020.”

CUARTO. - Que, basado en la respuesta otorgada al Dr. Edward Felipe Trujillo Barbosa en fecha 23 de noviembre de 2023 se puede demostrar que existen cargos a los cuales puedo ser nombrado dado que respuesta donde el peticionario solicito si existen cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 u equivalentes, hay en provisionalidad a nivel nacional y en donde la entidad respondió que:

“A nivel nacional, **están en provisionalidad, los empleos de Profesional Especializado 2028 Grado 15, que no están siendo ocupados por personal inscrito en carrera y que tampoco se encuentran en vacancias definitivas ni temporales.** Son en total 78 empleos Grado 15, **siete de los cuales se encuentran vacantes.** No obstante, existen potencialidades, en atención a que nos encontramos dentro de los términos legales de surtimiento de diferentes situaciones administrativas, tales como aceptaciones de nombramiento, posesiones, prórrogas de posesiones y verificación de inhabilidades e incompatibilidades, entre otras, lo que genera mayor movilidad y alto volumen de novedades en la planta global de la entidad”.

QUINTO.- Aunado a lo anterior, el gobierno Nacional expidió el decreto 2280 del 29 de diciembre de 2023, en el cual todos los cargos del ICBF subieron dos grados, y mediante el presente decreto, se suprimieron y se crearon cargos, entre ellos, el de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, que quedó con el de **grado 17** con 94 cargos, que pueden ser provisto con las 18 personas que estamos en lista, o se puede iniciar estudio de equivalencias al tenor del Decreto 1083 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.11.2.3

SEXTO.- La lista de elegibles se vence el 3 de marzo de 2025, sin que se me haya dado la posibilidad de un USO de Lista de Elegibles, con lo cual se me vulneran mis derechos fundamentales a ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.

SEPTIMO. - Que, de un análisis en conjunto de las disposiciones previamente citadas, permiten inferir la posibilidad de utilizar una determinada lista de elegibles para proveer empleos de similar clasificación al que se concursó, que se encuentren en provisionalidad y que fueron creados con posterioridad a la convocatoria.

OCTAVO. Que, dentro del expediente no obra prueba que permita evidenciar que el ICBF haya reportado a la CNSC cuáles empleos al interior de la entidad pueden ser considerados equivalentes a los de la OPEC No. 168328 de la Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

NOVENO.- Qué, no hay excusas por parte del ICBF Y LA CNSC de no realizar, de manera conjunta, efectuaren el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC168328 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 (hoy grado 17), Tampoco es de recibo manifestar que no se ha utilizado utilizar dicha lista, ni se ha realizado el estudio técnico de equivalencias aduciendo de situaciones administrativas como posesiones o prorroga, o por la planta global, porque el único cargo ofertado, ya está provisto.

DECIMO.- Que como podemos ver, el ICBF, ha dilatado el estudio y posteriores nombramientos, sabiendo que en el cargo al cual concursamos existen cargos equivalentes en vacancia definitiva; ahora, con la ampliación de la planta de personal, el ICBF no tiene excusa para que nos poseione las 18 personas que nos encontramos en la lista de elegibles de profesional especializado del código 2028 del ICBF.

DECIMO PRIMERO.- - Señor Juez, acudo a esta acción constitucional directamente por ser esta el mecanismo idóneo y eficaz para la protección de mi derechos fundamentales, debido a que ya ha pasado un (1) año de vigencia de mi lista de elegibles, y el ICBF, no ha utilizado el resto de los elegibles para proveer los demás cargos, con la excusa de que no saben cuántos cargos en vacancias tiene por las constantes posesiones y prorrogas del concurso. Igualmente, los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa, se puede tornar inocua, por cuanto estamos menos a un año que venza la lista, y hasta que se admita y se corra traslado, puede durar fácilmente dos años. Colocándose al suscrito en un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES

PRIMERO: SE AMPARE los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, debido proceso, Igualdad, y, confianza legítima.

SEGUNDO: SE ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF que, dentro del término que su señoría disponga, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC168328 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 (hoy grado 17), al cual concursó la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término prudencial, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 168328 PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 (hoy grado 17), tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019 (autorizar la lista de elegibles)

CUARTO: Vencido el término anterior se ORDENE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF efectuar el nombramiento en período de prueba, de los concursantes que tengan el mejor derecho en los cargos equivalentes vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, por el orden de elegibilidad la escogencia de plaza o empleo (la ubicación) de la lista que se conforme para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas. "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad".

2. Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión profirió la Sentencia T-340 de 2020, en la cual protegió los derechos fundamentales de JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS y ordenó a CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante Código 2125 Grado 17 denominado DEFENSOR DE FAMILIA, en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.
3. SENTENCIA T-253 de 2023

Casos análogos, de fallos de Tutela de sentencias de segunda instancia de tribunales de diferentes especialidades que han apoyado la aplicación con efecto retrospectivo de la Ley 1960 de 2019 en sus artículos 6 y 7, en acciones de tutela contra el ICBF y la CNSC cuya relación presento a continuación, y que se apartan con sus decisiones de la aplicación del CRITERIO UNIFICADO del 16 de enero de 2020:

1. **Radicado:** 76001-33-33-021-2019-00234-01, **Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca**, Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras; Magistrada Ponente: Zoranny Castillo Otálora; proferido el 18 de noviembre de 2019, fallo de segunda instancia
2. **Radicado:** 15001-33-33-012-2020-00007-01, **Tribunal Administrativo de Boyacá**, Accionante: Fabián Orlando Orjuela Ramírez; Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz proferido el 12 de marzo de 2020, fallo de segunda instancia
3. **Radicado:** 11001-33-42-055-2020-00079-00, **Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A"**, Accionante: Manuel Fernando Duran Gutiérrez; proferido el 16 de junio de 2020; Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano; fallo de segunda instancia
4. **Radicado:** 17174310400120200000901, **Tribunal Superior - Penal - Manizales"**, Accionante: Eleonora Maya Ospina; Magistrado Ponente: Antonio María Toro Ruiz proferido el 17 de abril de 2020, fallo de segunda instancia
5. **Radicado:** 73001-33-33-005-2020-00058-01, **Tribunal Administrativo Del Tolima**, Accionante: Alexis Díaz González María Cecilia Arroyo Rodríguez-Yennifer Ruiz Gaitán; Magistrado Ponente: José Andrés Rojas Villa; proferido el 14 de abril de 2020, fallo de segunda instancia
6. **Radicado:** 19-001-31-05-002-2020-00072-01, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral**, Accionante: Ángela Cecilia Astudillo Montenegro; Magistrado Ponente: Leónidas Rodríguez Cortés; proferido el 09 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
7. **Radicado:** 54-518-31-12-002-2020-00033-01, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pamplona Sala Única De Decisión** Accionante: Luz Mary Díaz García; Magistrado Ponente: Nelson Omar Meléndez Granados; proferido el 30 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
8. **Radicado:** 15238-31-04-002-2020-00002-01, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Santa Rosa De Viterbo** Accionante: Luis Orlando Buitrago Sánchez; Magistrado Ponente: Eurípides Montoya Sepúlveda; proferido el 25 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
9. **Radicado:** 76147-33-33-001-2020-00065-00, **Tribunal Administrativo Del Valle**

Del Cauca Accionante: Luisa María Flórez Valencia; Magistrado Ponente: Omar Edgar Borja Soto; proferido el 30 de abril de 2020; fallo de segunda instancia

10. **Radicado:** 680013333001-2020-00079-01, **Tribunal Administrativo De Santander** Accionante: MARTHA LUCIA PERICO RICO; Magistrada Ponente: Claudia Patricia Peñuela Arce; proferido el 10 de junio de 2020; fallo de segunda instancia

11. **Radicado:** 52-001-33-33-007-2020-00041, **Tribunal Administrativo De Nariño** Accionante: ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO; Magistrada Ponente: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA; proferido el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020); fallo de segunda instancia.

12. **Radicado:** 23-001-31-05-001-2020-00028-00, **Tribunal Superior De Montería,** Accionante: Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez; proferido el junio 1º de 2020; Magistrado Ponente: Cruz Antonio Yánez Arrieta; Fallo de segunda instancia.

13. **Radicado:** 760013105 006 2020 00149 02, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali Sala Cuarta De Decisión Laboral,** Accionante: Carmenza Mesa Muñoz; Magistrada Ponente: Mónica Teresa Hidalgo Oviedo; proferido el junio 23 de 2020; Fallo de segunda instancia

14. **Radicado:** 680013333011-2020-00070-00, **Tribunal administrativo de Santander,** Accionante: Ángela Patricia Caicedo Lara; Magistrado Ponente: Rafael Gutiérrez Solano; proferido el mayo 19 de 2020; Fallo de segunda instancia

15. **Radicado:** 76001333300720200006000, **Tribunal Contencioso Administrativo Risaralda** Juliana Muñoz Jiménez; Fallo de segunda instancia

16. **Radicado:** 76834310300120200005201, **Tribunal Superior - Civil - Familia - Buga,** Accionante: Alejandra García Serna; Magistrado Ponente: María Patricia Balanta Medina; proferido el junio 6 de 2020; Fallo de segunda instancia

17. **Radicado:** 19001-3185-002-2020-00024-00, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán,** Accionante: Olga Lucia Chavarría Arboleda Magistrada Ponente: María Consuelo Córdoba Muñoz; proferido el junio 23 de 2020; Fallo de segunda instancia

18. **Radicado:** 54001333300220200009800, **Tribunal Superior Administrativo Cúcuta,** Accionante: Jesús Armando Osorio; proferido el julio 30 de 2020; Fallo de segunda instancia

19. **Radicado:** 19001311000220200011001, **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Civil Familia,** Accionante: Eliud Velasco Gómez; Magistrado Ponente: Manuel Antonio Burbano Goyes; proferido el 6 de agosto de 2020; Fallo de segunda instancia

20. **Radicado:** 11001334205520200013001, **Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A",** Accionante: Luz Helena Arévalo Rodríguez; proferido el 4 de septiembre de 2020; Magistrado Ponente: Alfonso Sarmiento Castro; fallo de segunda instancia

21. **Radicado:** 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulado con el proceso 05001 33 33 031 2020 00054 01; **Tribunal Administrativo De Antioquia Sala Quinta - Mixta** accionantes: Gustavo Adolfo Pineda y Wilson Bastos Delgado, sentencia

proferida el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia

Procedencia de la acción para la protección del derecho fundamental al debido proceso en concursos de mérito

La Corte Constitucional ha manifestado que, en principio, la acción de tutela resulta improcedente en relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera; sin embargo, los medios de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no resultan idóneos y eficaces en razón del tiempo prolongado para su finalización, razón por la que últimamente se ha estudiado esta acción constitucional para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes. Ahora bien, en relación con el debido proceso ha indicado la Corte Constitucional:

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa. (Sentencia T-682 de 2016 del 2 de diciembre de 2016, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)”

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May.31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad. Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:

Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño. (ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona. (iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y (iv) Las medidas de protección deben ser

impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

PRUEBAS

1. Resolución Nro. 1932 del 24 de febrero de 2023 donde se conforma y adopta la Lista de Elegibles.
2. Decreto 2280 del 29/12/2023. Por medio del cual se crean cargos en el ICBF
3. Plan anual de las vacantes 2024 del ICBF
4. Resolución 3692 2021 en donde se Declara desiertas cuatrocientas nueve (409) vacantes, entre ellas el cargo de el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15.
5. Respuesta al derecho de petición de fecha 26 de octubre de 2023, en donde indican que el ICBF tiene 78 cargos vacantes del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

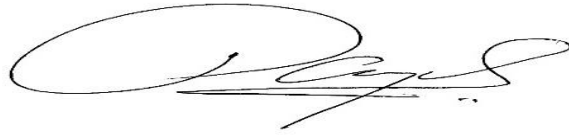
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 10 N° 35-16 Duitama y en el correo electrónico pedrorafael.anaya2010@hotmail.com en el Celular: 3105510462.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C - 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, 0180000918080 correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro', with a large, sweeping initial 'P' and a stylized, cursive script.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
CC 10.769.841



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1932 del 24 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-012898

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1010173487	FABIAN ANDRES	ALVAREZ BETANCOURT	77.03
2	CC	15447792	DANIEL	CASTAÑO OSPINA	76.62
3	CC	1118818214	CARLOS ANDRES	VEGA MENDOZA	76.16
4	CC	1096186340	DUVIAN ANDRES	AGUDELO AGUDELO	74.77
5	CC	71211049	CARLOS AUGUSTO	ALVAREZ MARIN	74.40
6	CC	51789632	MARGARITA	NOVOA BENAVIDES	72.66
7	CC	11865087	PASCUAL	AVILA MORENO	71.79
8	CC	22785666	GINA PAOLA	VERBEL VERGARA	71.54

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	73209762	MANUEL JOAQUIN	ESQUIVIA MAQUILON	71.05
10	CC	1032436245	FABIO ANDRÉS	GRANADOS ZARTA	70.69
11	CC	1088268148	EDWIN	ANGULO RIVERA	70.02
12	CC	1045702875	ANDRES CAMILO	MACHADO CALDERON	68.86
13	CC	93122695	LUIS OCTAVIO	ALCALA CORTES	68.52
14	CC	72273395	SEBASTIAN	RODRIGUEZ VARGAS	67.65
15	CC	10769841	PEDRO RAFAEL	ANAYA LAZARO	66.42
16	CC	1019021420	EDWARD FELIPE	TRUJILLO BARBOSA	65.92
17	CC	1102799530	LUIS ALEJANDRO	SALCEDO CUELLO	63.82
18	CC	1010200045	JOSE	LOPEZ NUÑEZ	63.49
19	CC	86069767	WILLIAM ALEXANDER	SANCHEZ ROJAS	60.74

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 168328, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Periodo de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3692 DE 2021
29-10-2021



20212230036925

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad de Ascenso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, señala que “(...) si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto (...)”.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece que “Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 3 del Acuerdo de este proceso de selección, prevé entre las etapas del mismo la “Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso” y el “Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso”.

Que el numeral 2 del Anexo Técnico del Acuerdo de este proceso de selección, señala:

Una vez finalice la Etapa de Inscripciones para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la Etapa de Inscripciones, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso se realizará mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

(...) (Subrayado fuera de texto).

Que finalizada la *Etapa de Inscripciones* en la modalidad de Ascenso de este proceso de selección, en cuatrocientas nueve (409) vacantes, correspondientes a setenta y tres (73) empleos, no se inscribieron aspirantes, cumpliéndose la condición prevista en la normativa antes referida para ser declaradas desiertas.

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad de Ascenso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desiertas cuatrocientas nueve (409) vacantes, correspondientes a setenta y tres (73) empleos, ofertadas en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la modalidad de Ascenso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, las cuales se relacionan a continuación:

No.	OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
1	166091	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
2	166093	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
3	166094	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
4	166096	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
5	166097	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
6	166100	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	2
7	166103	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	2
8	166107	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	2
9	166121	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	2	2
10	166128	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
11	166132	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
12	166134	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
13	166148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	2	2
14	166157	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
15	166158	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
16	166167	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
17	166168	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
18	166169	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
19	166176	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	1	1
20	166178	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
21	166180	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
22	166186	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	1	1
23	166189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	7	7
24	166197	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
25	166198	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
26	166204	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
27	166209	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
28	166210	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	2
29	166217	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
30	166220	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	3	3
31	166252	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
32	166261	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	2	2
33	166264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
34	166267	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
35	166284	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
36	166288	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
37	166299	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
38	166301	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14	6	6
39	166086	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	1
40	166106	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	2	1
41	166111	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	26	23
42	166112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	10	3
43	166114	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	3	2
44	166117	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	3	2
45	166133	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	4	2
46	166137	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	107	89
47	166139	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	29	27
48	166141	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	33	9
49	166143	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	14	13
50	166144	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	26	21
51	166149	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	1	43	25
52	166150	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	6	2
53	166153	SECRETARIO	4178	14	18	14
54	166182	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	30	29
55	166187	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	15	9
56	166191	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	3	1
57	166192	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	11	6
58	166194	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	12	6
59	166199	SECRETARIO	4178	12	7	6
60	166201	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	6	2
61	166203	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	1
62	166205	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	26	12
63	166214	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	1
64	166215	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	5	4

“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 en la modalidad de Ascenso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

No.	OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES OFERTADAS	VACANTES DESIERTAS
65	166223	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	1	15	14
66	166228	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	3	1
67	166234	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	10	2
68	166237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	3	2
69	166239	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14	3	1
70	166270	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	8	7
71	166272	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	2	1
72	166273	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	2	1
73	166328	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	1	17	11

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, del artículo 3 del Acuerdo de este proceso de selección y del numeral 2 del Anexo Técnico del mismo, las vacantes declaradas desiertas mediante la presente Resolución se proveerán mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasan a hacer parte de la OPEC de este último.

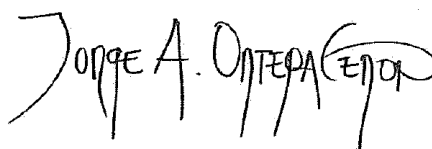
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Directora General y al Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a los correos electrónicos direccion.general@icbf.gov.co y john.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

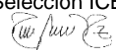
Dada en Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección ICBF 2021 

Revisó: Rafael Ricardo Acosta R. – Asesor de Despacho 

Elaboró: Duván Guerrero – Profesional Gerencia Proceso de Selección ICBF 2021 



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>ccj</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 2280 DE 2023

29 DIC 2023

Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1479 de 2017 modificado por el Decreto 880 de 2020, se estableció la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad estratégica para la implementación de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, y en consecuencia el mismo indica que la Entidad debe modernizar su infraestructura tecnológica, ajustar su arquitectura funcional y crear condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano.

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en sesión del 13 de octubre de 2023 mediante acta 202 de 2023, aprobó la modificación de la planta de personal de la Entidad.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para modificar la planta de personal, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" mediante oficio radicado 2-2023-065650 del 6 de diciembre de 2023.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia conceptos técnicos favorables con los siguientes radicados No. 20234000531771 y 20234000531771 del 16 de noviembre de 2023 y 20234000564501 del 07 de diciembre de 2023.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 444 de 2023, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República otorgó concepto favorable a la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" mediante radicado OFI23-00233770/ GFPU 13000000 del 13 de diciembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Supresión de empleos. Suprímase de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", establecida en el artículo 3 del Decreto 1479 de 2017, los siguientes empleos:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Despacho del Director			
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	17
Planta Global			
28 (Veintiocho)	Profesional Especializado	2028	21
76 (Setenta y seis)	Profesional Especializado	2028	19
591 (Quinientos noventa y uno)	Profesional Especializado	2028	17
1.417 (Mil cuatrocientos diecisiete)	Defensor de Familia	2125	17
51 (Cincuenta y uno)	Profesional Especializado	2028	16
94 (Noventa y cuatro)	Profesional Especializado	2028	15
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	14
138 (Ciento treinta y ocho)	Profesional Especializado	2028	13
377 (Trescientos setenta y siete)	Profesional Universitario	2044	09
628 (Seiscientos veintiocho)	Profesional Universitario	2044	08
3.028 (Tres mil veintiocho)	Profesional Universitario	2044	07
373 (Trescientos setenta y tres)	Profesional Universitario	2044	01
41 (Cuarenta y uno)	Técnico Administrativo	3124	17
19 (Diecinueve)	Técnico Administrativo	3124	16
82 (Ochenta y dos)	Técnico Administrativo	3124	15
13 (Trece)	Técnico Administrativo	3124	14
98 (Noventa y ocho)	Técnico Administrativo	3124	13
145 (Ciento cuarenta y cinco)	Técnico Administrativo	3124	12
286 (Doscientos ochenta y seis)	Técnico Administrativo	3124	11
95 (Noventa y cinco)	Técnico Administrativo	3124	10
130 (Ciento treinta)	Secretario	4178	14
31 (Treinta y uno)	Secretario	4178	12
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	22
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	20

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

42 (Cuarenta y dos)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	17
91 (Noventa y uno)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	22
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	18
54 (Cincuenta y cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	17
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	16
83 (Ochenta y tres)	Auxiliar Administrativo	4044	15
57 (Cincuenta y siete)	Auxiliar Administrativo	4044	14
88 (Ochenta y ocho)	Auxiliar Administrativo	4044	13
189 (Ciento ochenta y nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	11
31 (Treinta y uno)	Auxiliar Administrativo	4044	09
13 (Trece)	Conductor Mecánico	4103	17
27 (Veintisiete)	Conductor Mecánico	4103	15
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	11

Artículo 2. Creación de empleos. Créanse en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los siguientes empleos:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Despacho del Director			
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Planta Global			
28 (Veintiocho)	Profesional Especializado	2028	23
76 (Setenta y seis)	Profesional Especializado	2028	21
591 (Quinientos noventa y uno)	Profesional Especializado	2028	19
51 (Cincuenta y uno)	Profesional Especializado	2028	18
94 (Noventa y cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
1.417 (Mil cuatrocientos diecisiete)	Defensor de Familia	2125	19
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	16
138 (Ciento treinta y ocho)	Profesional Especializado	2028	15
377 (Trescientos setenta y siete)	Profesional Universitario	2044	11
628 (Seiscientos veintiocho)	Profesional Universitario	2044	10
3.028 (Tres mil veintiocho)	Profesional Universitario	2044	09
373 (Trescientos setenta y tres)	Profesional Universitario	2044	03
60 (Sesenta)	Técnico Administrativo	3124	18
82 (Ochenta y dos)	Técnico Administrativo	3124	17
13 (Trece)	Técnico Administrativo	3124	16
98 (Noventa y ocho)	Técnico Administrativo	3124	15
145 (Ciento cuarenta y cinco)	Técnico Administrativo	3124	14
286 (Doscientos ochenta y seis)	Técnico Administrativo	3124	13
95 (Noventa y cinco)	Técnico Administrativo	3124	12

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

31 (Treinta y uno)	Secretario	4178	14
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	24
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	22
42 (Cuarenta y dos)	Secretario Ejecutivo	4210	21
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	19
91 (Noventa y uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
130 (Ciento treinta)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	23
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	20
54 (Cincuenta y cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	19
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	18
83 (Ochenta y tres)	Auxiliar Administrativo	4044	17
57 (Cincuenta y siete)	Auxiliar Administrativo	4044	16
88 (Ochenta y ocho)	Auxiliar Administrativo	4044	15
189 (Ciento ochenta y nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	13
31 (Treinta y uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
13 (Trece)	Conductor Mecánico	4103	19
27 (Veintisiete)	Conductor Mecánico	4103	17
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13

Artículo 3. Planta de Personal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" cumplirá sus funciones con la planta de personal establecida en el Decreto 1479 de 2017, modificado por el Decreto 880 de 2020, y los empleos que se crean en el artículo segundo del presente Decreto, así:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Despacho del Director			
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	25
4 (Cuatro)	Asesor	1020	18
9 (Nueve)	Asesor	1020	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	24
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	21
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Planta Global			
1 (Uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	24
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	24
5 (Cinco)	Director Regional	0042	19
23 (Veintitrés)	Director Regional	0042	18
5 (Cinco)	Director Regional	0042	09
9 (Nueve)	Director Técnico	0100	23
6 (Seis)	Director Técnico	0100	22

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

17 (Diecisiete)	Subdirector Técnico	0150	21
5 (Cinco)	Jefe de Oficina	0137	22
2 (Dos)	Jefe de Oficina Asesora	0145	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	2028	24
28 (Veintiocho)	Profesional Especializado	2028	23
76 (Setenta y seis)	Profesional Especializado	2028	21
591 (Quinientos noventa y uno)	Profesional Especializado	2028	19
51 (Cincuenta y uno)	Profesional Especializado	2028	18
94 (Noventa y cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
1.417 (Mil cuatrocientos diecisiete)	Defensor de Familia	2125	19
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	16
138 (Ciento treinta y ocho)	Profesional Especializado	2028	15
585 (Quinientos ochenta y cinco)	Profesional Universitario	2044	11
628 (Seiscientos veintiocho)	Profesional Universitario	2044	10
3.028 (Tres mil veintiocho)	Profesional Universitario	2044	09
373 (Trescientos setenta y tres)	Profesional Universitario	2044	03
111 (Ciento once)	Técnico Administrativo	3124	18
82 (Ochenta y dos)	Técnico Administrativo	3124	17
13 (Trece)	Técnico Administrativo	3124	16
98 (Noventa y ocho)	Técnico Administrativo	3124	15
145 (Ciento cuarenta y cinco)	Técnico Administrativo	3124	14
286 (Doscientos ochenta y seis)	Técnico Administrativo	3124	13
95 (Noventa y cinco)	Técnico Administrativo	3124	12
31 (Treinta y uno)	Secretario	4178	14
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	4210	24
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	22
42 (Cuarenta y dos)	Secretario Ejecutivo	4210	21
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	19
91 (Noventa y uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
130 (Ciento treinta)	Secretario Ejecutivo	4210	16
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	23
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	20
54 (Cincuenta y cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	19
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	18
83 (Ochenta y tres)	Auxiliar Administrativo	4044	17
57 (Cincuenta y siete)	Auxiliar Administrativo	4044	16
88 (Ochenta y ocho)	Auxiliar Administrativo	4044	15
189 (Ciento ochenta y nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	13
31 (Treinta y uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
13 (Trece)	Conductor Mecánico	4103	19
27 (Veintisiete)	Conductor Mecánico	4103	17
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Artículo 4. Derechos empleados de carrera administrativa por supresión del empleo. A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5. Incorporación. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá adoptar las medidas para la implementación del presente decreto y efectuar las incorporaciones a que haya lugar, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia, así como las disposiciones contenidas en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978. Para el efecto, los servidores públicos suscribirán el acta de posesión respectiva y no se les exigirán requisitos adicionales a los ya acreditados.

Hasta tanto se produzca la incorporación, los servidores deberán seguir cumpliendo las funciones asignadas a los cargos que vienen desempeñando y continuarán percibiendo la remuneración señalada para el respectivo empleo.

Artículo 6. Provisión de empleos. La provisión de los empleos creados en el artículo 2° del presente Decreto deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones sobre la materia, y hasta la concurrencia de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

Artículo 7. Distribución de empleos. La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Entidad.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1479 de 2017 y el Decreto 880 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2023

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

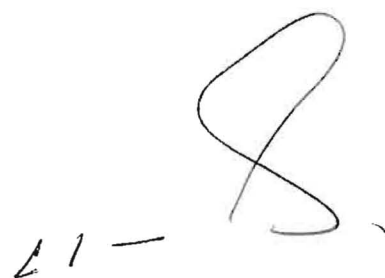
LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

29 DIC 2023




FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,




CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 1 de 15

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
1. OBJETIVO	5
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
2. ALCANCE	6
3. DEFINICIONES	6
4. DESARROLLO	7
5. ANEXOS	14
7. RELACIÓN DE FORMATOS	15
8. CONTROL DE CAMBIOS	14

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 2 de 15

INTRODUCCIÓN

El Plan Anual de Vacantes 2024 que se adopta mediante el presente documento, es una herramienta que permitirá al ICBF determinar con base en las necesidades de personal y la normativa que regula materia, la forma de proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes.

Este plan se relaciona con el Plan de previsión de Recurso Humano y para efectos de este documento se hablará de vacantes que tengan el carácter de definitivas en empleos de carrera administrativa.

La planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- **ICBF** se estableció mediante el Decreto 1479 de septiembre 4 de 2017, modificado por los Decretos 880 de 2020 y Decreto 2280 de 2023, el cual se encuentra conformada con un total de 8.856 empleos distribuidos así:

TIPO	NÚMERO DE EMPLEOS
CARRERA ADMINISTRATIVA	8.759
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	97
TOTAL EMPLEOS	8.856

Fuente: Dirección de Gestión Humana


Para elaborar el Plan Anual de Vacantes correspondiente al período 2024 es preciso considerar que mediante el Decreto 051 de 2018 (enero 16), se estableció la necesidad de regular la periodicidad del registro de los empleos vacantes definitivamente en el sistema adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC** y la planeación de los concursos de méritos con la entidad convocante:

“(...) ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 3 de 15

convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP(...)"


De igual forma, la Circular Externa 0007 de 2021 expedida por la **CNSC**, relacionada con los lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa, establece:

(...) 1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 4 de 15

Así mismo, se tendrá en cuenta la modificación de la ley 909 a través de la Ley 1960 de 2019, especialmente en lo citado a continuación:

“Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.


El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 5 de 15

PARÁGRAFO. *La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo (...)*

Por lo anterior, en el año 2023 se realizó el registro de las vacantes definitivas en el aplicativo “Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO” de la **CNSC**, generadas por renunciadas, retiros por pensión, muerte y/o declaración de vacancia definitiva posterior al reporte del proceso de selección Nro. 2149 de 2021.

Para la vigencia 2023, la **CNSC** expidió las listas de elegibles como resultado del proceso de selección Convocatoria 2149 de 2021; para lo cual se adelantaron los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles quienes ocuparon posición meritoria y así proveer definitivamente 3.792 vacantes mediante el Sistema General de Carrera Administrativa.

Así mismo, se identificaron las vacantes definitivas existentes que no fueron objeto de convocatoria para ser provistas mediante el uso de las listas de elegibles vigentes, de acuerdo con lo establecido por la **CNSC**, una vez dicha entidad emita las autorizaciones correspondientes.

Es de aclarar que el **DAFP**, solicita y evalúa el cumplimiento del Plan Anual de Vacantes a través del Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión – **FURAG**, en virtud de lo previsto por la Ley 909 de 2004, por lo que el ICBF remite la información solicitada mediante dicho formulario.


1. OBJETIVO

1.1 OBJETIVO GENERAL

Actualizar la información de los empleos de carrera administrativa identificados en vacancia definitiva, así como los empleos de Libre Nombramiento y Remoción con el fin de programar la provisión (según lo establecido por la Ley 909 de 2004¹, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 y sus modificatorias).

¹ Artículo N.º 15, Literal b), Ley 909 de 2004.-Corresponde a las unidades de personal de las entidades elaborar el Plan Anual de Vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 6 de 15

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mantener actualizada la información de los empleos en vacancia definitiva y temporal, a fin de conciliarla con las necesidades de personal existentes en el ICBF.
- Realizar la provisión de los empleos conforme a la normativa que regula materia, a fin de garantizar que las diferentes dependencias de la entidad cuenten con el recurso humano necesario para atender las funciones a ellas asignadas.
- Realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles autorizados por la CNSC en la vigencia 2024
- Realizar el proceso de encargos, nombramientos provisionales y nombramientos ordinarios que permitan el adecuado funcionamiento de los servicios que se prestan en el ICBF.


2. ALCANCE

Inicia con la verificación e identificación de las vacantes en la planta global y finaliza con la provisión de las mismas.

3. DEFINICIONES

- **Carrera Administrativa:** Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. (Artículo 27 Ley 909 de 2004).
- **Empleo público:** Es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asigna a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado. (artículo 19 Ley 909 de 2004).
- **Encargo:** Situación administrativa que recae en un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, por el término que establece la ley para cada caso. (Artículo 2.2.5.4.7 Decreto 648 de 2017).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!


	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 7 de 15

- **FURAG:** El Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) es la herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control del desempeño institucional.
- **Nombramiento Ordinario:** Designación que recae en una persona para proveer un empleo de libre nombramiento y remoción. La autoridad nominadora, en todo caso, tendrá en cuenta para proveerlos que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las cualidades exigidas para el ejercicio del cargo y el mérito como principio rector. Se cumplirá con los procedimientos señalados por el gobierno nacional para tal fin y las normas que modifiquen o adicionen la materia (Artículo 23 de la Ley 909 de 2004).
- **Nombramiento Provisional:** Aquella vinculación que se hace a una persona, mientras se surte el proceso de selección convocado, para proveer de manera transitoria, un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito. (Artículo 24 de la Ley 909 de 2004).
- **Nombramiento en Período de Prueba:** Designación que recae en la persona que ha ocupado un puesto meritario en la lista de elegibles, por el término de seis (6) meses. (Artículo 2.2.6.25 Decreto 1083 de 2015).
- **Proceso de Selección o Concurso:** Comprende la convocatoria, la divulgación, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.
- **Vacante Definitiva:** Aquella que no cuenta con un empleado titular con derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. La vacancia definitiva de un empleo se produce cuando el titular de un empleo de carrera es retirado del servicio por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- **Vacante Temporal:** Aquella sobre la cual hay servidores públicos titulares (ya sea con derechos de carrera administrativa o mediante nombramientos de carácter ordinario) quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley (licencias, encargos, comisiones, ascenso, y otras).

4. DESARROLLO

El Plan Anual de Vacantes se desarrolla a partir de los empleos vacantes con corte al 31 de diciembre de 2023.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 8 de 15

A continuación, se relacionan las vacantes existentes en la entidad, discriminadas por las 33 regionales y la Sede de la Dirección General, así:

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
AMAZONAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2
TOTAL VACANTES REGIONAL AMAZONAS		16
ANTIOQUIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14
	DEFENSOR DE FAMILIA	9
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	15
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	49
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	30
TOTAL VACANTES REGIONAL ANTIOQUIA		119
ARAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8
	SECRETARIO	2
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL VACANTES REGIONAL ARAUCA		15
ATLÁNTICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	9
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	29
	SECRETARIO	2
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	18
TOTAL VACANTES REGIONAL ATLÁNTICO		61
BOGOTÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	25
	CONDUCTOR MECÁNICO	4
	DEFENSOR DE FAMILIA	10
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	28
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	66
	SECRETARIO	3

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

PL33.GTH

30/01/2024

**PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2024**

Versión 1

Página 9 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
	SECRETARIO EJECUTIVO	6
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	44
TOTAL VACANTES REGIONAL BOGOTÁ		186
BOLIVAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	DIRECTOR REGIONAL	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18
	SECRETARIO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	9
TOTAL VACANTES REGIONAL BOLIVAR		35
BOYACÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6
	DEFENSOR DE FAMILIA	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	4
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	24
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	8
TOTAL, VACANTES REGIONAL BOYACÁ		47
CALDAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3
	DEFENSOR DE FAMILIA	5
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	5
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	6
TOTAL, VACANTES REGIONAL CALDAS		32
CAQUETÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4
TOTAL, VACANTES REGIONAL CAQUETÁ		31
CASANARE	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

PL33.GTH

30/01/2024

**PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2024**

Versión 1

Página 10 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
	SECRETARIO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL VACANTES REGIONAL CASANARE		11
CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15
	SECRETARIO EJECUTIVO	2
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	7
TOTAL VACANTES REGIONAL CAUCA		30
CESAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	13
TOTAL VACANTES REGIONAL CESAR		30
CHOCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2
TOTAL VACANTES REGIONAL CHOCO		15
CORDOBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13
	SECRETARIO	3
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	16
TOTAL VACANTES REGIONAL CORDOBA		45
CUNDINAMARCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	6
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

PL33.GTH

30/01/2024

**PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2024**

Versión 1

Página 11 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	17
TOTAL VACANTES REGIONAL CUNDINAMARCA		55
DIRECCIÓN GENERAL	ASESOR	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13
	CONDUCTOR MECÁNICO	5
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	36
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30
	SECRETARIO	7
	SECRETARIO EJECUTIVO	3
	SUBDIRECTOR TÉCNICO	2
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	17
TOTAL VACANTES DIRECCIÓN GENERAL		114
GUAINÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3
TOTAL VACANTES REGIONAL GUAINÍA		16
GUAVIARE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2
TOTAL VACANTES REGIONAL GUAVIARE		14
HUILA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12
	SECRETARIO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	8
TOTAL VACANTES REGIONAL HUILA		29
LA GUAJIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	6
TOTAL VACANTES REGIONAL LA GUAJIRA		23

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

PL33.GTH

30/01/2024

**PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2024**

Versión 1

Página 12 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
MAGDALENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18
	SECRETARIO	2
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	9
TOTAL VACANTES REGIONAL MAGDALENA		32
META	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6
	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	DIRECTOR REGIONAL	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16
	SECRETARIO	3
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4
TOTAL VACANTES REGIONAL META		32
NARIÑO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
	DEFENSOR DE FAMILIA	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	22
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	14
TOTAL VACANTES REGIONAL NARIÑO		46
NORTE SANTANDER	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	22
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	9
TOTAL VACANTES REGIONAL NORTE SANTANDER		40
PUTUMAYO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11
	SECRETARIO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3
TOTAL VACANTES REGIONAL PUTUMAYO		18
QUINDÍO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

PL33.GTH

30/01/2024


**PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2024**

Versión 1

Página 13 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4
TOTAL VACANTES REGIONAL QUINDÍO		21
RISARALDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	DEFENSOR DE FAMILIA	2
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17
	SECRETARIO EJECUTIVO	3
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	6
TOTAL VACANTES REGIONAL RISARALDA		33
SAN ANDRES	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL VACANTES REGIONAL SAN ANDRES		7
SANTANDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	DEFENSOR DE FAMILIA	5
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	26
	SECRETARIO EJECUTIVO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	10
TOTAL VACANTES REGIONAL SANTANDER		50
SUCRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12
	SECRETARIO EJECUTIVO	3
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	10
TOTAL VACANTES REGIONAL SUCRE		29
TOLIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	29
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	7
TOTAL VACANTES REGIONAL TOLIMA		40
VALLE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13
	DEFENSOR DE FAMILIA	9
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 14 de 15

REGIONAL	CARGO	TOTAL VACANTES (CORTE: 31.12.2023)
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	52
	SECRETARIO	1
	SECRETARIO EJECUTIVO	2
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	17
TOTAL VACANTES REGIONAL VALLE		101
VAUPÉS	DEFENSOR DE FAMILIA	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	5
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL VACANTES REGIONAL VAUPÉS		7
VICHADA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	CONDUCTOR MECÁNICO	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11
	SECRETARIO	1
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
TOTAL VACANTES REGIONAL VICHADA		15
TOTAL VACANTES ICBF		1.395

Es pertinente indicar que la provisión de los cargos se realizará de acuerdo con la identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por la **CNSC** en relación con la aplicación de uso de listas de elegibles en lo relacionado con las vacantes definitivas y las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación, que se describen en el Plan de Previsión de Recursos Humanos del ICBF.


5. ANEXOS

N/A

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Acuerdo Nro. 2081 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”.*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PL33.GTH	30/01/2024
	PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2024	Versión 1	Página 15 de 15

- Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”².*
- Decreto 1499 de 2017 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.*
- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 1960 de 2019 *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.*
- Plan de Previsión en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7. RELACIÓN DE FORMATOS

N/A

8. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N/A	N/A	N/A

² Con modificación y adición del Decreto 648 de 2017: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Bogotá, 26 de octubre de 2023

Señor

Edward Felipe Trujillo Barbosa

Peticionario

Correo electrónico: felipetrujillo9@[hotmail.com](mailto:felipetrujillo9@hotmail.com)

Ciudad.-

Asunto: Segunda respuesta a petición del 27 de septiembre - Tutela número 2023-401, del Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá.

Respetado señor Trujillo Barbosa:

Por segunda vez, procedemos a responder su petición, que contiene los siguientes cuatro (4) puntos:

PRIMERO: Solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me informe si la vacante del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC 168328, fue ocupada.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me informe que cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 u equivalentes, hay en provisionalidad a nivel nacional.

TERCERO: Solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me informe que cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 u equivalentes, hay ocupados por encargo o temporalmente a nivel nacional.

CUARTO: Solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me informe si se han generado nuevas vacantes definitivas para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 u equivalentes, con posterioridad al Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021 que dio inicio a la convocatoria abierta No. 2149 de 2021.

Concretamente, sobre sus interrogantes, nuevamente, respondemos:

Primero: La referida vacante ha sido ocupada. Nombramiento en período de prueba para cumplir con los presupuestos del artículo 125 de la Constitución Política.

Segundo: A nivel nacional, están en provisionalidad, los empleos de Profesional Especializado 2028 Grado 15, que no están siendo ocupados por personal inscrito en carrera y que tampoco se encuentran en vacancias definitivas ni temporales. Son en total 78 empleos Grado 15, siete de los cuales se encuentran vacantes. No obstante, existen potencialidades, en atención a que nos encontramos dentro de los términos legales de surtimiento de diferentes situaciones administrativas, tales como aceptaciones de nombramiento, posesiones, prórrogas de posesiones y verificación de inhabilidades e incompatibilidades, entre otras, lo que genera mayor movilidad y alto volumen de novedades en la planta global de la entidad.

Tercero: A nivel nacional, están en encargo, más de diez empleos de Profesional Especializado 2028 Grado 15, ocupados por personal inscrito en carrera. No obstante, frecuentemente registramos novedades, por lo que en este momento, no es posible indicar el número exacto de empleos provistos mediante encargo, en atención a que nos encontramos dentro de los términos legales de surtimiento de diferentes situaciones administrativas de la Convocatoria 2149 de 2021, tales como aceptaciones de nombramiento, posesiones, prórrogas de posesiones y verificación de inhabilidades e incompatibilidades, entre otras, lo que genera mayor movilidad y alto volumen de novedades en la planta global de la entidad.

Cuarto: No se han generado nuevas vacantes del empleo en cuestión. Las vacantes definitivas que resultaren, deberán ser provistas mediante las listas vigentes, atendiendo las reglas definidas por la CNSC desde 2021. Ahora bien, para utilizar las listas de elegibles en mismos empleos o empleos equivalentes, el ICBF requiere autorización de la CNSC, para cada caso, tal como se indicó en nuestra primera respuesta del 20 de octubre.

En los anteriores términos, por segunda vez, dejamos atendida su petición.

Cordialmente,



Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100310

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**